Domingo 10 y Lúnes 11 de Julio de 1887 — Buenos Aires.—Número suelto: 4 centavos — AÑO III—Núm. 11[illegible]8

BENJAMIN POSSE
DIRECTOR Y REDACTOR

RAFAEL BARREDA
SECRETARIO DE LA REDACCION

REDACCION
DE DOCE DEL DIA Á DIEZ DE LA NOCHE
106—CANGALLO—106

FIGARO

DIARIO DE LA MAÑANA—APARECE TODOS LOS DIAS

SE PUBLICA POR SU IMPRENTA

CONDICION DE LA SUSCRICION

CAPITAL..................	M/N.	1.00
PROVINCIAS..............	»	1.00
EXTERIOR................	»	1.00
NÚMERO ATRASADO.........		0.10

Fuera del municipio de la Capital no se reciben suscriciones que no sean abonadas adelantadas

ADMINISTRACION
SE RECIBEN AVISOS HASTA LAS 6 P.
106—CANGALLO—106

BIBLIOTECA NACIONAL Bs. As.

REDACCION

DOCUMENTO NOTABLE

Cedemos gustosos un lugar preferente en nuestras columnas al decumento que el lector hallará en seguida.

Es una pieza única en su género.

El doctor Zavalia, como interventor en la Provincia de Tucuman, se ha mostrado bajo una nueva faz—aun no conocida por los que mas lo conocen—y ha dejado establecida la verdadera doctrina constitucional en la materia.

Su resolucion, es, desde luego, la confirmacion de lo que FÍGARO decia al contestar á los que hablaban de las *vaguedades* de la ley dictada por el Congreso.

En verdad, nada habia de vago en ella: todo estaba expresado de una manera clara, concreta, terminante: no se trataba de *reponer* un seudo-gobernador; se trataba de *restablecer* las autoridades ó poderes legalmente constituidos en aquel Estado Federal.

Don Juan Posse (mi tio) era un señor don Nadie en el sentido de la Constitucion y del sistema representativo y republicano: era pura y simplemente, el capataz de don Benjamin Paz encargado de imponer multas y contribuciones á la peonada tucumana para repartir su producto entre los miembros de la familia del patron.

FÍGARO ha demostrado todo eso con nombres propios cuya publicacion ha hecho pensar á los habitantes de la Capital en las dinastias orientales ó tribus aun mas bárbaras.

Hé aquí el notable documento:

Tucuman, Julio 8 de 1887.

El interventor nacional en ejercicio del gobierno de la provincia, teniendo presente que habiendo sido dictadas y puestas en ejecucion las medidas necesarias para guardar el órden público, es llegado el caso de resolver lo que corresponda sobre el restablecimiento de las autoridrdes constituidas que forma el objeto de su mision; y considerando:

1º Que ante todo es necesario darse cuenta de la estension y límites de su mandato y establecer con claridad lo que puede y lo que no puede hacer en cumplimiento de ese mandeto.

Para ello conviene tener presente no solo el texto de la ley de intervencion, sino los antecedentes que han motivado su sancion.—Iniciada en la Cámara de Diputados por uno de sus miembros y sancionada autorizando la intervencion á los efectos de los artículos 5º y 6º de la Constitucion Nacional en presencia de los hechos producidos en esta ciudad el dia 12 de Junio, que dieron por resultado el derrocamiento violento de las autoridadas existentes y prision de las personas que las ejercian, se presentó en el Senado una solicttud del Gobernador don Juan Posse requiriendo la intervencion, á fin de ser repuesto en el gobierno, y el Senado dió su sancion al proyecto ordenando la intervencion en forma imperativa, al objeto de restablecer las autoridades legalmente constituidas, de conformidad con los artículos 5º y 6º de la Constitucion, y en esta forma fué definitivamente sancionada, siendo aceptada esa modificacion por la Cámara de Diputados y promulgada la ley por el Poder Ejecutivo.

2º Que la intervencion ordenada de esta manera importa de parte del gobierno nacional el ejercicio de la facultad de intervenir por derecho é iniciativa propia y á la vez la de intervenir á requisicion de las autoridades provinciales depuestas por la sedicion, librando al juicio prudenie del P. E. determinar en definitiva sobre la forma mas conveniente de dar cumplimiento al mandato de la ley, de restablecer las autoridades legalmente constituidas.

Si así no fuera, si la mente de la ley hubiera sido limitarse al ejercicio de la facultad de intervenir á requisicion de las autoridades provinciales, habria ordenado la intervencion simplemente al efecto de reponer las autoridades depuestas por la sedicion es uno de los casos de intervencion previstos en el art. 6º de la constitucion y no se habria referido en términos generales al art. 5º que coloca en primer término como caso de intervencion el de garantir la forma republicana de gobierno, ni se habria referido al art. 5º que establece la garantia de la nacion para las provincias del goce y ejercicio de sus instituciones.

3º Que así, terminados los poderes constitucionales en cuya virtud la intervencion se ejerce, el mandado del interventor se estiende hasta restablecer las autoridades legalmente constituidas, ya sea por la reposicion de las que existian antes del 12 de junio, se estuvieren en estas condiciones, ó por eleccion populer, pero no puede ir mas allá de ese límite, restableciendo en una ú otra forma autoridades que no sean legalmente constidas.

4º Que la legitimidad de las antoridades anteriores al 12 de Junio ha sido contestada en la forma de su creacion por la caducidad del colegio electoral que hizo la eleccion de Gobernador, ó en el fondo por la falta absoluta de libertad en la eleccion de esa corporacion y de la legislatura.

El artículo 188 de la constitucion provincial promulgada en 22 de Setiembre de 1884 dispone que el gobernador actual continuará desempeñando sus funciones hasta terminar el periodo establecido por la constitucion anterior, debiendo en los períodos ulteriores arreglarse á la presente constitucion.

Estando ya hecha la eleccion de gobernador en la persona de don Santiago Gallo en 12 de Agosto de 1884 antes que la constitucien fuera promulgada, surgió la duda de si el gobernador á que se referia ese artículo era el doctor Paz, que terminaba su período pocos dias despues, ó el señor Gallo, que estaba elegido y debia comenzar el suyo.

La palabra «actual» parece indicar que se refiere al primero, pero la consideracion de que esto importaba prorogar por un año mas el mandato del gobernador Gallo, elegido bajo el imperio de la constitucion anterior, dando á la nueva constitucion un efecto retroactivo, inclina el ánimo á desechar esa interpretacion como contraria al objeto mismo de la reforma, que era legislar para el futuro.

Lo contrario era estender el mandato sin la voluntad del mandante, que es el pueblo, ejerciendo su soberania directamente por el acto de la eleccion, y si la convencion pudo hacerlo por un año, pudo hacerlo por diez ó por veinte, pues el principio no varia por razon del tiempo, lo que importaba reconocerle el poder de suprimir temporalmente la eleccion y la soberania popular.

La cuestion se hizo en el seno del colegio electoral reunido en la época fijada por la constitucion anterior, á efecto de practicar la eleccion del gobernador que debia suceder al señor Gallo, y el colegio resolvió que no era llegado el caso de proceder á nueva eleccion porque el señor Gallo debia continuar un año mas su gobierno, no obstante haber vencido el término de dos años por el que fué elegido.

Pero tendrá el colegio electoral el poder competente para resolver en definitiva semejante cuestion? Limitado su mandato á hacer la eleccion de gobernador, podia seguramente interpretarlo como lo hizo en el acto de ejercerlo, pero su interpretacion no resolvia la cuestion en el terreno del derecho, pudiendo ser resuelta de diferente modo por el gobierno mismo, por la legislatura, y en último término por los tribunales.

La minoria del colegio electoral protestó contra esa rosolucion, insistiendo en la necesidad de proceder á nueva eleccion; exigió la concurrencia de la mayoria inasistente, requirió el auxilio de la fuerza pública para compelerla, la declaró cesante en su mandato y requirió la intervencion nacional en 29 de agosto de 1886, en momentos en que la atencion de los poderes públicos de la nacion estaba contraida al acto solemne de la trasmision del mando supremo, y la cuestion quedó sin resolverse.

Entre tanto, el gobernador Gallo creyó resolverla presentando su renuncia que le fué aceptada, y en el hecho parecia dar la razon á la minoria del colegio electoral, pero la cuestion no hizo mas que cambiar de forma tomando un aspecto mas grave con la eleccion de don Juan Posse, pues si ya no habia objeto en discutir si el gobierno del señor Gallo debia ó no durar un año mas, quedaba en pié la cuestion de la validez del nombramiento del señor Posse, hecho por un colegio electoral cuya mayoria habia caducado en su mandato.

En efecto, si la eleccion debió practicarse al terminar los dos años del gobierno del señor Gallo como lo pretendia la minoria del colegio electoral y la eleccion no se hizo por inasistencia de la mayoria, los puestos de los electores inasistentes quedaron vacantes, estando al tenor literal del artículo 125 de la constitucion.

5º Que bajo el punto de vista de la libertad del sufragio la legitimidad de las autoridades anteriores al 12 de Junio, es igualmente contestada con hechos de la mayor gravedad que acusan un falseamiento mas completo del derecho electoral. Caido con la tirania de Rosas y vuelto al poder en 1882, despues de treinta años de estar fuera de él el partido dominante hasta el 12 de junio, que no niega ni puede negar su filiacion politica porque los nombres de las personas que lo componen lo están demostrando, no ha asociado sus esfuerzos á la obra de regeneracion del pueblo argentino, y hay motivo fundado para pensar que no mira con amor las instituciones creadas ni profesa á la libertad el mismo culto que sus adversarios.

Su primer cuidado en el gobierno fué promover la reforma de la constitucion disolviendo la convencion existente, creando una nueva que respondiera á sus miras, y sancionando reformas que la habilitaban para perpetuarse en el poder como las de un colegio electoral permanente, á semejanza del colegio de cardenales, para la eleccion de gobernador y la supresion de incompatibilidades que hacia posible que un un número reducido de personas ejercieran todos los cargos públicos.

Así se ha visto en poco tiempo el gobierno convertido en patrimonio de una familia cuyos miembros ocupan todos los puestos públicos, pudiendo citarse mas de setenta nombres que lo demuestran, y en tres periodos sucesivos la renovacion ha sido nominal, quedando el poder en las mismas manos y bajo la misma direccion.

La primera eleccion popular practicada bajo su dominacion es recordada en Tucuman como un atentado calculado para infundir el terror y alejar al pueblo para siempre de los comicios electorales.

En las elecciones de diciembre de 1882 la fuerza pública dispersó á los electores á balazos, puso preso al juez que presidia la mesa y se entregó á los mayores excesos, dejando como testimonio del respeto de las autoridades á la la libertad electoral, el comicio disuelto, cinco muertos y cuarenta heridos en las calles de esta ciudad.

En las elecciones posteriores las mesas han sido rodeadas por fuerzas armadas en actitud de amenaza, y el pueblo aleccionado por aquella leccion terrible, ha concluido por abstenerse de votar. Tales son los hechos que caracterizan la situacion de esta provincia, anterior al 12 de junio, bajo el punto de vista de la libertad electoral. De su exactitud dan testimonio un pueblo entero y documentos públicos de autoridad reconocida, y sobre todo el hecho incontestable de que ni en el senado, ni en la cámara de diputados, ni en el colegio electoral, ni en la municipalidad se encuentra un solo representante de la oposicion, que es á no dudarlo un partido numeroso que cuenta en su seno hombres muy notables por sus antecedentes y sus servicios.

6º Que en presencia de estos antecedentes no es posible desconocer que la legalidad de las autoridades anteriores al 12 de junio se halla envuelta en cuestiones complicadas cuya solucion en estricta justicia ofreceria graves dificultades.

Y ante una legalidad dudosa y combatida con argumentos poderosos y la legalidad indiscutible de autoridades creadas por el voto popular en elecciones verdaderamente libres, practicadas en el modo y forma prescritos por la constitucion, la prudencia aconseja optar por lo segundo, como el único camino que ofrece la seguridad de acierto en la solucion del problema; como el que mejor traduce el espíritu de justicia y de equidad que debe presidir á los actos de la intervencion, y como el que mejor consulta los derechos del pueblo y los grandes intereses de la provincia, facilitando el restablecimiento de la paz en los espíritus y la concordia en los corazones de sus nobles hijos.

Por estas consideraciones, el interventor resuelve: que el restablecimiento de las autoridades legalmente constituidas se verifique acudiendo á la fuente de todos los poderes, por eleccion popular, en la forma y modo establecido por la Constitucion y la ley de la materia, y en consecuencia

DECRETA:

Art. 1º Convócase al pueblo de la Provincia para las elecciones de once Senadores, veinte y dos Diputados y treinta y tres electores de Gobernador el domingo 24 de Julio.

Art. 2º A falta del Presidente de la Legislatura que debe intervenir en la insaculacion de las mesas receptoras, ésta se hará por el Presidente del Tribunal Superior, por el Presidente del Concejo Deliberante y el Intendente Municipal.

Art. 3º Comuníquese á las autoridades de la ciudad y de la campaña que por la ley deben tener intervencion en el acto electoral, publíquese y dése al R. O.

SALUSTIANO J. ZAVALIA.
Uladislao S. Frias
Secretario.

PUES ESTÁ FRESCO!

El señor Presidente ha cometido un nuevo delito.

De qué naturaleza?

Eso no importa, ni cuándo, ni cómo, ni dónde.

La Nacion lo acusa y debe ser culpable.

El Club del Progreso es, segun ella, nuestro centro social *mas* aristocrático (textual).

Bueno, no discutamos ni *lo aristocrático* ni *el mas*.

Por qué!

Por aquello de que «espinas llevan las « lozanas flores, y la perla mas fina y el mas « blanco y diáfano topacio manchas descu- « brirá si se examina.»

Pero, no, hablemos formalmente; *cuál* es el delito nuevo en que ha incurrido el Presidente de la República? Este mismo, mismísimo Presidente que concurrió dias pasados á un concierto y baile en el Club Italiano, donde cantaron Masini y Kaschman?

Cuál?

Si, cuál? Al fin y al cabo no se debe jugar tanto con la curiosidad, y la introduccion puede hacerse larga.

Aquí está, escrito de puño y letra de *La Nacion* que es como si dejèramos del soporífero historiador de Belgrano.

Dice ayer:

« Ha dado que hablar, con motivo del baile «del Progreso, en la víspera del gran aniver- «sario, la ausencia total del elemento oficial, «propiamente dicho, empezando por el señor «Presidente de la república.

« No impidió ello que la fiesta estuviera « espléndida; pero se debe sentir que hasta « estos actos den motivo para que se revele « el alejamiento á que hemos hecho referen- « cia ál principio de estas líneas, y que acen- « túa cada vez mas el divorcio en que viven « el oficialismo y la sociedad, en todas sus « ramificaciones.

« El dia en que hayan estos caballeros obte- « nido el aislamiento completo que perecen « codiciar, no será, seguramente, ni el más « feliz ni el mas honroso de su vida. »

Hasta ahi *Doña Pulcra*.

Porsupuesto que no hay tal «ha dado que heqlar».

Es ella la que ha hablado, y ya cree que es el *Señor todo el mundo*.

Porque en esto *La Nacion* parece madre adoptiva de Del Valle.

El oficialismo no asistió, esta es la tésis. Luego el oficialismo está divorciado con la *aristocracia* y es impopular.

Y, sin embargo, parécenos que debiera ser al revés. Será, como no somos *mitristas*, que creen ser *borbones* y populares!

Pero somos lógicos, y nos gusta discurrir. A ver, discurramos.

Mitre no estaba.

Del Valle no estaba.

Pizarro no estaba.

Febre no estaba.

Estrada no estaba.

Goyena no estaba.

No estaba *ni siquiera* Alberú, el Director de *El Nacional*, que es de lo mas aristocráticos.

Ergo, la aristocracia de la oposicion está divorciada del pueblo.

No es eso lo que naturalmente fluye del modo de razonar de *La Nacion*?

Es imposible ser mas estéril ni mas trivial.

Sú lógica nos recuerda la lógica de aquel poeta que exclamaba:

...du côté de la barbe est la toute-puissance.

Por qué?

Porque a él se le habia ocurrido. No habia mas razon. De modo que el que fuera lampiño estaba fresco.

Así como está el señor Presidente de la República por no haber ido al último baile del Club del Progreso,—que sea dicho de paso, estuvo espléndido como ornamentacion, no como concurrencia.

¿O creen que vivimos en Babia?

Señor Presidente!

Quiere la Excelencia Vuestra ser popular?

Res picet. Vaya al Club del Progreso, aunque se aburra.

No vaya á los Clubs *italianos*.

Porque *si va*, esto no lo hará notar *La Nacion*, y lo otro si; y el señor Presidente debe vivir, vestir, comer y dormir a *piacere*, á gusto y placer de la *mas aristocrática* directora de *La Nacion*, (!!) su opinion.

UN BON MAT

No tenemos nosotros la culpa, ni la tiene *La Nacion*, doña Pulcra, como han dado en llamarla.

Y quién la tiene como en el juego del *gran bonete?*

Bonete blanco ó bonete negro?

Ni uno ni otro; la tiene bonete Wilde.

Y quien le manda tener *esprit?*

Lo hemos de elogiar.

Sí, señor, lo hemos de elogiar, aun que á doña Pulcra le fastidie.

Pues es el caso (los mejores casos se pierden á veces en un debate, y hay que recogerlos para que un resgo de espíritu pase á la posteridad, que es una proyeccion del presente, estilo de *LaNacion*) pues es el caso decíamos, que el orador del Valle lo ha nombrado tutor y curador al Ministro del Interior.

Cómo así? Así como suena.

No puede ser. Si esa paternal pretension la tenia *La Nacion*. No, no. El Ministro del Interior no puede haberla vencido hasta en ese terreno.

Eh! bien. Hay que creer ó reventar. Papelito canta. Aquí está. Es un autógrefo en letra de molde.

Puede leerse de corrido.

Lo tomamos de la version taquigráfica oficial, que es la misma que escuchamos.

Por cierto que Pedro Goyena, ese pico de oro siempre que habla, siquiera sea sobre los milagros, que no fueron tales, de cualpuier *nuestra señora*, esclamó al oirlo: *qué lindo!*

Podemos présentar testigos.
Pero vamos á ello, á la prueba.
Del Valle—(El es que habla, y al terminar dice):
« He dicho que tengo que seguir al señor « ministro para no extraviarme. »
« *Señor Ministro del Interior*—Qué gran « verdad, señor Senador. »
(Que bonito eh!), esclama Wilde; con permiso de *La Nacion*.
Y el Senador Del Valle, quiere correjirse, y la enmienda sale peor, muchísimo peor que el soneto.
Hela aquí, estamos documentados, cosa que no le sucede al *toro*, alias Pizarro, ¿cuál? el Senador, no hay mas toro con bolas en el Senado que él.
« *Señor Del Valle*—No lo niego, he dicho « que tenia que seguir al señor Ministro para « no extraviarme, y si la Cámara encuentra « que algunas de mis observaciones no van « directamente al punto del asunto que en « este momento debe ocuparme, el señor Mi- « nistro que tiene la honra; que tenga la res- « ponsabilidad ».
Por supuesto, que el Ministro del Interior, que es una naturaleza archi-benévola, lo miró cariñosamente en ese instante y le dijo con la esa elocuencia de los ojos: «de mil amores Aristóbulo».
Si, como á Anquises, te llevaré á cuestas y no pensaré que tanto fardo sea mengua.
Se hará todo por ante escribano público, ante el escribano que mas te gusta á tí aunque suela ser momentáneamente *bisojo*.

LA PARADA

Estuvo buena.
Cómo, buena, un acto oficial?
Pues no hay mas, estuvo buena: así como lo oye el amable lector.
La prueba? En estos tiempos esperimentales hay que probarlo todo; aunque sean falsos los testigos. No es así? Cabal!
Es muy sencillo.
La Nacion dice:
«Llamó le atencion la caballería, excepcionalmente bien montada.»
En primer lugar no es exacto (puede leerse *es mentira*), todo ese entusiasmo á que se refiere *La Nacion*.
Por otra parte, se necesitaria una potencia de entusiasmo de fuerza inaudita para entusiasmarse lo mismo todos los años que cada **50**.
La Nacion cree que todo el mundo tiene el alma *mitrista*.
Por lo pronto el Ministro de la Guerra tiene ya esto grabado: las tropas que le están confiadas tienen buen porte.
Cave... y no olvidar la fábula de Lafontaine: el cuervo y la zorra.
Pero el público, *mitrista*,—aquí el público, sobre todo cuando es muy numeroso, es siempre mitrista,—no aplaudió como en una « revista de Longchamps, en el desfile de un « cuerpo de voluntarios ingleses, ó la llegada « de los soldados italianos de Africa.»
Pero es claro, nuestro público aunque sea *mitrista* tiene buen sentido. Qué cosa rara un público *mitrista* con buen sentido.
Una *parada* no es una *revista*, y en primer lugar; en segundo, no es lo mismo volver de Africa que venir del cuartel.
Lo lindo es que si hubieran aplaudido, los *mitristas* habrian sido pagados; ¿por qué? Porque no habiendo mas público que ellos, es claro que solo ellos vienen hablando como Adam Smith un *valor orlambo*.
Qué gente necia!

NOTAS DEL DIA

Folletin de «Figaro»

El diarista propone y Dios dispone—Dios, en estos casos, son las influencias que pesan sobre uno y que á veces significan horribles extorsiones.
Teníamos resuelto no publicar un folletin en las estrechas columnas de FIGARO; pero...
La candidatura de Soler para Senador por la Capital, tampoco nos gustaba—á pesar de la sincera amistad que nos liga con él y de la competencia, honradez y patriotismo que nos complacemos en reconocerle—pero...
Es interminable esta cuestion de *peros*.
Nosotros creemos, sin embargo, hacer acto de lealtad con nuestras convicciones políticas y con nuestras afecciones personales al declarar que la publicacion del folletin que mañana comenzaremos—así como los trabajos que se hacen y que tendremos que ayudar para llevar al señor Soler al Senado Nacional—no tienen la sancion de nuestra conciencia.
Somos soldados de una idea y de un partido; y hénos aqui obligados á cumplir la consigna! Lo que quieren los gefes, Dios lo quiere!
Resultado: contra nuestra voluntad comenzará á publicarse mañana, como folletin de FÍGARO, la biografia del señor Soler, destinada á prestigiar su candidatura para Senador al Congreso.

Las fiestas Julias

Como nunca,—y es declaracion de los órganos de publicidad que no encuentran nada lindo en el actual órden de cosas,—han estado de animadas, de lucidas, de concurridas y de interesantes las fiestas Julias de este año, tanto en la Capital de la República como en algunos pueblos de la Provincia de Buenos Aires.
La profusion de iluminaciones y de embanderamientos en las plazas de Mayo y otras; en las calles adyacentes, en los edificios públicos y en muchas casas particulares de argentinos y extrangeros asociados á la celebracion del aniversario presentaba un aspecto doblemente hermoso ante la circulacion de millares y millares de personas que se agolpaban á las plazas públicas, donde las bandas de música tocaban las mas escogidas piezas de su repertorio, ó se hacian los juegos pirotécnicos.
Imposible describir con colores que no fueran pálidos, el aspecto que presentaba la plaza de Mayo momentos antes y despues del *Te-Deum*. Las escuelas, representadas por centenares de niños con sus vistosos trajes; el aspecto marcial de los soldados; las bandas de música; la numerosa comitiva que se dirigia á la Iglesia Metropolitana; la muchedumbre que bullia compacta... todo eso y mucho mas dábale un aspecto verdaderamente grandioso!
Y... ¡cosa extraña! aquello que en otros tiempos calificaba la prensa de oposicion de *alardeamiento de fuerzas*, les ha hecho decir tambien que ha sido brillante y oportuno, no encontrando frases bastante encomiásticas para la parada militar, cuyo desfile fué presenciado con un *entusiasmo nunca visto* por mas de cuarenta mil almas!
La concurrencia á todos los teatros fué enorme, demasiado enorme, al extremo de que en algunos de ellos, especialmente Colon, tuvo que suspenderse el espendio de entradas.
Numerosos banquetes, bailes y recibos, siendo el mas notable el que dió en la noche del 9 Julio el Concejo Deliberante á un número determinado de personas, entre las que, seguramente no se encontraba ninguno de los miembros de cierto diario que lo critica.
En cuanto á los pueblos de la provincia, en primer fila el de San José de Flores que es el que con programa mas extenso y animacion mayor ha festejado el grande aniversario.
La falta de espacio nos impide dar por hoy la reseña. Lo haremos mañana, si nos es posible.

Un sacerdote que se equivoca

En la oracion patriótica que el sacerdote Pera pronunció en la iglesia de San José de Flores el 9 de Julio, decia que la *única* provincia condenada á no festejar el grande aniversario de la patria, era la en otro tiempo llamada el jardín de la República Argentina, la desgraciada Provincia de Tucuman, ensangrentada por sus propios hijos y hoy callada con el silencio de los sepulcros.
Afortunadamente, el sacerdote Pera se ha equivocado de medio á medio, como lo demuestra el telegrama que publicamos á continuacion.
Nunca con mayor alborozo los hijos de aquella tierra, libres de una cadena ominosa, han festejado el grande aniversario.
Dice el telegrama:

Tucuman, Julio 9.

A FÍGARO

Las fiestas Julias celebráronse con entusiasmo sin ejemplo.
Toda la ciudad embanderada.
El pueblo espuso una gran alegoria con este lema: «*El pueblo espera del Interventor* JUSTICIA *y* LIBERTAD».
Acompañó al Interventor al *Te Deum* una concurrencia tal que la Iglesia Catedral fué insuficiente.
Tucuman hace notables demostraciones al doctor Zavalia.
Para el 25 de Julio se encuentra convocado el pueblo á elecciones de electores, diputados y senadores.

Corresponsal.

El Sr. Diputado al Congreso don Juan M. de la Serna

Q. E. P. D.

Fallecio ayer 10 de Julio

El Presidente de la Honorable Cámara invita á los señores Diputados á acompañar sus restos mortales al Cementerio del Norte, hoy á las 10 a. m.
El cortejo fúnebre saldrá de la casa mortuoria, calle Cerrito Nº 72.

ESPECTÁCULOS

Teatro Colon—*Gran compañia Lirica Italiana—Empresa A. FERRARI.*—Maestro Concertador y Director de Orquesta Caballero Nicolás Bassi—Otro Director y 1er. violin solista Pedro Melani.
Mártes 12—Funcion.
Teatro Nacional—*Empresa Juan Reig*—Compañia dramática española bajo la direccion del primer actor D. José Valero.
Lúnes 11—A beneficio de la Sociedad Auxilios de los pobres de San Fernando—La comedia «El música de la Murga» y la peti pieza «Sin comerlo ni beberlo»
Teatro San Martin—Esmeralda entre Cuyo y Cangallo—Gran Compañia ecuestre de los Hermanos Carlo.
La gran novedad zoológica la familia de elefantes BOSCO, cachorro, mamon y madre.
Funcion todos los dias.
Politeama Umberto Primo—Calle Europa y Piedras—Gran Compañia ecuestre, acrobática, mímica y bufa con agregacion Zoológica—Director Pablo Raffetto.
En esta semana debut de la Compañia.
Martes 12—Funcion.

MUNICIPALIDAD

Buenos Aires, Julio 6 de 1887.

Por cuanto:
El H. Concejo Deliberante, aprobando el contrato *ad referendum* celebrado por esta Intendencia con el señor don Federico Lacroze para el establecimiento de un servicio fúnebre de conduccion de cadáveres al nuevo enterratorio de la Chacarita, como tambien el trasporte general de pasajeros por medio de una línea de tramways, aconsejada en mensaje de fecha 28 de Marzo del corriente año, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA:

1º La concesion que se otorga á don Federico Lacroze, no importa un privilegio para el trasporte de pasageros y cadáveres hasta el Cementerio de la Chacarita.
2º La Municipalidad podrá, cuando lo crea conveniente, clausurar la estacion fúnebre.
3º La tarifa para pasageros que establece el artículo 7º del contrato se refiere únicamente al trasporte de aquellos en coches de acompañamiento.
4º En los coches de tráfico ordinario la tarifa para pasageros será la siguiente:

Viaje de ida

Desde Plaza Victoria, Pasage Argentino y desde cualquier estremo Sud y Norte de las líneas actuales del señor Lacroze á Plaza Lavalle, 0.05; Id id id á estacion Bermejo, 0.08; Id id id á Chacarita, 0.12; Desde Plaza Lavalle á Bermejo, 0.05; Id id id á Chacarita, 0.10; Desde Bermejo á Chacarita, 0.08.

Viaje de vuelta

Desde Chacarita á Bermejo, 0.08; Id id á Plaza Lavalle, 0.10; Id id á Plaza Victoria, Pasage Argentino ó cualquier extremo Sud y Norte de las líneas actuales del señor Lacroze, 0.12; Bermejo á Plaza Lavalle, 0.05; Id á Plaza Victoria, 0.08; Plaza Lavalle á Plaza Victoria, Pasage Argentino y á cualquier extremo Sud ó Norte de las líneas actuales del señor Lacroze, 0.05.

Viaje de ida y vuelta

Desde Plaza Victoria, Pasage Argentino ó cualquier extremo Norte á Sud de las líneas actuales del señor Lacroze á Chacarita ó vice versa, 0.20.
5º Se rechaza las excepciones (b) (c) á la Ordenanza de 18 de Junio de 1886 relativa á concesiones de tramways, establecidas en el art. 10 del contrato.
6º Autorízase á la Intendencia para conceder á la empresa concesionaria un ramal de Piedras á Santiago por la calle de Chile, y dobles ramales en la de Entre Rios y Callao desde Méjico á Corrientes, ó uno solo donde ya tuviere alguno, debiendo empalmar con las vias existentes y con la obligacion de dar empalme y pase á las líneas que por dichas cuadras se concedieren posteriormente.
7º La Intendencia fijará con la empresa concesionaria la tarifa que habrá de cobrar por la conduccion de cadáveres desde cualquier punto de la ciudad á la Chacarita.
Los artículos 6º y 7º del contrato han sido modificados, quedando aprobados en esta forma:
«Art. 6º Se establece como estacion fúnebre la que existe en las calles de Corrientes y Bermejo, debiendo partir de este punto al convoy.
El servicio fúnebre podrá además efectuarlo la empresa desde cualquier punto de las mismas líneas, sin estorbar la circulacion establecida.
Art. 7º Queda fijada la siguiente tarifa entre la estacion fúnebre del Oeste y Enterratorio de la Chacarita, como sigue:

Conduccion de cadáveres, para cada uno

Primera clase 20 pesos m[n., segunda clase 4 id id, tercera clase 2 id id, tercera clase 2 id id.

Conducion de pasageros (ida y vuelta)

Primera clase 0 45 cts. m[n., segunda clase 0.35 id, tercera clase 0.20 id.
Por tanto:
Cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

CRESPO.
Arturo Carrasco.
Secretario.

Buenos Aires, Julio 6 de 1887.

Vista la consulta hecha por la Direccion de Rentas, y lo dictaminado por el Asesor en el presente espediente; y considerando:
Que los medios propuestos ofrecen las seguridades necesarias para controlar la inspeccion de patentes y
Que debe adoptarse una forma de control que salvando los inconvenientes apuntados, concilie los derechos del contribuyente y los de la Administracion, facilitando la fiscalizacion de la renta,
El Intendente Municipal

RESUELVE:

1º Cada vez que se justifique la pérdida de de una chapa ó boleta de patente de vehiculo, la Direccion de Rentas otorgará otra con el mismo número, etc., haciendo constar en ella que es duplicada, anotándola en un libro *ad hoc* y dispondrá que los Inspectores respectivos procedan inmediatamente á la averiguacion é Inspeccion necesaria para conocer al portador de la boleta ó chapa perdida y exigirle su entrega, dando cuenta inmediata á esta Intendencia de los que hicieran uso indebido de ellas defraudando la venta, para proceder como corresponda.
2º A los efectos del artículo anterior ningun vehículo podrá transitar sin llevar en parage visible la chapa de la patente, de acuerdo y bajo la pena que establece la ordenanza respectiva.
3º Comuníquese á la Direccion de Rentas, publíquese y archívese.

CRESPO.
Arturo Carrasco,
Secretario.

Buenos Aires, Julio 6 de 1887.

Por cuanto:
El H. Concejo Deliberante ha sancionado la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Las personas que oculten hechos ó rehusen suministrar los datos que le sean solicitados en la operacion del censo decretado por la Ordenanza del 7 de Junio último, pagarán una multa de *cien pesos moneda nacional* ó en su defecto ocho dias de arresto.
Art. 2º Comuníquese, etc.

JUAN A. BOERI.
Nicolás Ballesteros,
Secretario.

Por tanto:
Cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

CRESPO.
Arturo Carrasco,
Secretario.

Buenos Aires, Junio 28 de 1887.

Por cuanto
El H. Concejo Deliberante ha sancionado la siguiente—

ORDENANZA:

Art. 1º Procédase por la Intendencia á la numeracion de las puertas existentes en las casas del Municipio en la forma siguiente: En cada cuadra se empleará un centenar de números distribuidos en las dos aceras y de modo que la primer puerta de cada cuadra comience con el primero ó segundo número de cada centenar y la última puerta concluya con el último ó penúltimo número de la misma centena, quedando los números sobrantes salteados proporcionalmente, á fin de utilizarlos en las nuevas aperturas que se practiquen en lo sucesivo.
Las planchas de los números serán uniformes y se colocarán al costado de cada puerta á dos metros de altura del nivel de la acera.
Art. 2º La Intendencia cobrará un peso nacional por cada chapa de numeracion y su colocacion, sacando préviamente á licitacion la provision de dichas chapas y su colocacion.
Art. 3º La Oficina de Obras Públicas al conceder permiso para abrir puertas á la calle, designará los números que deban llevar, exigiendo con el pago de los derechos respectivos el abono del importe de la placa de numeracion que se entregará al interesado.
Art. 4º La Intendencia exigirá á los contratistas de la colocacion de las chapas, que al hacer el trabajo lleven nota del número viejo y el que corresponda en sustitucion á cada casa, elevando oportunamente un ejemplar de este padron á los Bancos Hipotecarios y á las Oficinas de Propiedad y de Hipotecas.
Art. 5º Las chapas de numeracion actual podrán ser retiradas á la colocacion de las nuevas con el consentimiento previo de los inquilinos.
Art. 6º Comuníquese, etc.

G. A. CRAMWELL.
Nicolás Ballesteros,
Secretario.

Por tanto:
Cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

CRESPO.
Arturo Carrasco,
Secretario.
"F.-j5-v14.

Buenos Aires, Junio 30 de 1887.

Por cuanto.
El H. Concejo Deliberante ha sancionado la siguiente—

ORDENANZA:

Artículo 1º A partir de la promulgacion de esta Ordenanza, todos los facultativos residentes en el Municipio de la Capital tendrán la obligacion de comunicar dentro de las 24 horas de haberlos reconocido, todos los casos que tengan de enfermedad infecciosa ó contagiosa:
Art. 2º Esta declaracion comprenderá las siguientes enfermedades: Difteria, infeccion puerperal, sarampion, escarlatina, viruela, fiebre tifoidea, cólera asiático y fiebre amarilla.
Art. 3º La Direccion de la Asistencia Pública distribuirá á todos los médicos de la Capital, en el mes de Julio, libretas talonarias conteniendo targetas análogas á las que fueron repartidas en 1881 por la Seccion de Higiene municipal y acompañadas de una circular especial y de las intrucciones necesarias.
Art. 4º Para la reunion y copilacion de estos datos sobre las enfermedades infecciosas y contagiosas, la Asistencia Pública podrá disponer del concurso de la Oficina de Estadística Municipal.
Art. 5º Para el libre porte de las targetas especiales remitidas por los médicos, la Intendencia Municipal solicitará la correspondiente autorizacion del Ministerio del Interior.
Art. 6º Los médicos que sin causa justificada no hiciesen las declaraciones contenidas en el artículo 1º serán apercibidos por la primera vez por la Direccion de la Asistencia Pública, y en caso de reincidencia sufrirán una multa de 20 pesos moneda nacional por cada declaracion que dejen de hacer.
Art. 7º El nuevo servicio que se establece por esta ordenanza tiene dos objetos principales:
1º Que la autoridad sanitaria conozca por un medio sencillo y económico las enfermedades reinantes de carácter infeccioso y contagioso, y
2º Para que, tratándose de casas de inquilinato en malas condiciones de higiene, pueda la Asistencia Pública adoptar medidas prontas y oportunas.
Art. 8º La Asistencia Pública al establecer el servicio de que se trata, hará comprender á los facultativos que su organizacion consulta á la vez el interés de la ciencia, de la profesion y de la familia.
Art. 9º Autorízase á la Intendencia Municipal para atender á los gastos que exija la presente ordenanza, los que se imputarán al Inciso 37.
Art. 10 Comuníquese, etc.

G. A. CRAMWELL.
Nicolás Ballesteros
Secretario.

Por tanto:
Cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

CRESPO.
Arturo Carrasco
Secretario.
H. H.—j. 5 v. 14.

179—CHACABUCO—479
GRAN SURTIDO DE LOZA, CRISTALES Y ARTICULOS DE ELECTRO PLATA
OJO! LA CASA NO TIENE SUCURSAL OJO!

J. PENCO y H^NO

179—CHACABUCO—179
CUBIERTOS CHRISTOFLE
VENTAS
POR MAYOR Y MENOR
OJO! LA CASA NO TIENE SUCURSAL OJO!

AVISOS

Piezas Se alquilan en la calle Defensa número 494 (altos).

AVISO DE LICITACION

Por disposicion Superior el dia 23 de Julio próximo entrante, á las 2 p. m., tendrá lugar en la Sub-Secretaria de Marina en presencia del Comisario Genera de Marina y Escribano Mayor de Gobierno, una licitacion por propuestas cerradas para proveer el racionamiento de víveres á la armada y sus dependencias, por el término de un año.

Los aríiculos de que se compone este racionamiento son los que á continuacion se relacionan.

Galleta para cficiales	kilo	$
Galleta para marineros	»	»
Fideos del pais	»	»
Arroz glacé	»	»
Porotos del pais	»	»
Garbanzos ó arbejas	»	»
Café en grano	»	»
Té negro	»	»
Chocolate Godet	»	»
Carne fresca en comisaria	»	»
Tocino	»	»
Grasa derretida	»	»
Azucar 1ra. clase de Paris	»	»
Azúcar de Tucuman	»	»
Aceite de comer (olivo)	»	»
Sal fina	»	»
Sal gruesa	»	»
Jabon amarillo	»	»
Caña alambicada 19°	litro	»
Vinagre de vino	kilo	»
Tabaco negro		
Papel de hilo c[9 pliegos		
Leña de espinillo c[400 astillas		
Fariña	kilo	»
Harina de trigo	»	»
Bacalao	»	»
Papas	»	»
Aceite de quemar	»	»
Kerosene	»	»
Velas estearinas	»	»
Carne fresca fuera de la Comisaria Gral.	»	»
Vino argentino	»	»
Vino catalan	»	»
Carne salada	»	»

Los proponentes deberán establecer precio por separado por el kilo de los artículos que sean de peso y precio por el litro de los líquidos, á razon de moneda nacional de curso legal.

Los artículos que se entreguen, serán de superior calidad, conforme á las muestras que existen en la Comisaria General de Marina, donde los interesados podrán examinarlos y tomar nota del cómputo de las raciones respectivas.

Las provisiones seran entregadas á medida que las exija la Comisaria de Marina, en perfecta condicion, y á su entera satisfaccion, en lo que se refiere al peso y calidad de los artículos; y cuyo peso será neto.

El contrato durará el término de un año, desde la fecha de la aceptacion de la propuesta, y si por algun incidente se retardase la licitacion para sustituirla, el proveedor estará obligado á continuar la provision por el mismo contrato, hasta ser reemplazado; no pudiendo en ningun caso exeder este término de tres meses.

El pago se efectuará en letras de tesoreria general á noventa dias de plazo sin interes y á contar desde la presentacion de la cuenta devidamente autorizada y documentada.

El gobierno se reserva el derecho de rescindir el contrato si resolviese variar de racionamiento de la escuadra ó cuando lo estime conveniente.

El contratista no podrá desistir de la obligacion contraida y si lo hiciere incurrirá en la pérdida del depósito de fianza.

Cada propuesta deberá ser presentada en el papel sellado correspondiente, adjuntando un certificado de depósito en títulos de crédito de la Nacion, ó en efectivo, por valor de diez mil pesos (10,000 pesos moneda nacional) y al estenderse el contrato deberá ampliarse el depósito hasta el 10 °/₀ sobre el valor total en que se estime el racionamiento anual.

Si el contratista dejase de entregar al dia siguiente de librada la órden respectiva, la provision de víveres para los buques de la Armada, se procederá á su compra, siendo de cuenta del contratista el abono de la diferencia en precio sin perjuicio de pagar una multa equivalente al 10 o[o sobre el valor de los artículos que se hubiesen comprado.

No se tomarán en consideracion:

1° Las propuestas que no se presenten en la forma indicada

2° Las que ofrezcan las provisiones en otra moneda que no sea la nacional de curso legal.

3° Las que hagan cualquier alteracion aumentando ó disminuyendo los articulos que componen el racionamiento.

Despues de abrirse las propuestas no se recibirán otras nuevas ni escritos que las modifiquen, sea cual fuese el sentido en que estas se hagan.

Será obligacion del proveedor entregar á los buques surtos en el puerto de la capital, Tigre, Zárate y Enseneda, pan fresco por el equivalente de galleta, en peso y por el mismo precio.

Buenos Aires, Junio 23 de 1887.
G. G.—j 23 v jl 23. *El Comisario General.*

AVISO DE LICITACION

Por disposicion superior, el 15 de Julio próximo entrante á la una de la tarde, tendrá lugar en la Sub-Secretaria de Marina en presencia del Comisario General de Marina y Escribano Mayor de Gobierno, una licitacion por propuestas cerradas para proveer de telas y materiales, con destino á la confeccion del uniforme de faena, para las tripulaciones de los buques de la Armada y sus dependencias, cuyo detalle es el siguiente:

7950 metros loneta azul.
33 gruesas botones chicos hueso negro.
15 id. id. grandes id. id.

Las telas y materiales relacionados, deberán ser de superior calidad, conforme á las muestras espuestas en la Sub-Secretaria de Marina y en la Comisaria General, donde pueden ser examinadas por los interesados.

El término para la entrega de estos artículos, no podrá esceder de diez dias desde la aceptacion de la propuesta

Las propuestas se harán á moneda nacional de curso legal, estableciendo el precio de los artículos en letra y número, en papel sellado del valor de cinco pesos de la misma moneda; debiendo acompañarse un certificado que acredite haberse depositado en el Banco Nacional á la órden del Exmo. Gobierno, en títulos de crédito de la nacion ó en efectivo, el 5 o[o sobre el importe de las propuestas, cantidad que será duplicada por el licitador cuya propuesta haya sido aceptada al formalizarse el correspondiente contrato en garantia de su cumplimiento.

Aceptada que sea una propuesta, aquel á cuyo favor se adjudique, no podrá desistir, y si lo hiciere incurrirá en la pérdida del depósito á favor del Tesoro, incurriendo igualmente en la pérdida del depósito establecido para la formalizacion del contrato, si faltase á las condiciones estipuladas.

Despues de abierta la primera propuesta, no se recibirán otras nuevas ni escritas que la modifiquen, como así mismo no serán tomadas en consideracion las propuestas que no sean presentadas conforme á las prescripciones establecidas por este aviso.

El pago se efectuará en letras de Tesoreria General, á noventa dias de plazo, sin interés y á contar desde la presentacion de la cuenta, debidamente autorizada y documentada.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar ó no las propuestas de esta licitacion, pudiendo anularla si no conviniese á los intereses del Fisco.—Buenos Aires, Junio 15 de 1887—*El Comisario General.*
Z -j15 vjl 15

Prefectura Marítima—LICITACION DE CARBON.—La Prefectura Marítima, competetemente autorizada por la Superioridad, llama á licitacion por el término de treinta dias para la provision de carbon de piedra de primera clase con destino al consumo de los buques á su servicio.

Las propuestas serán hechas en sello de cinco pesos, conteniendo los precios por kilo y serán presentadas el lúnes 11 de Julio á las 2 p. m. en la Secretaria de la Reparticion, donde serán abiertas en presencia de los interesados y del Escribano mayor de Gobierno.

Cada propuesta debe ser acompañada de un certificado del Banco Nacional en que conste haber sido depositado á la órden del Gobierno Nacional quinientos pesos nacionales.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue mas ventajosa ó de rechazarlas todas si así le conviniere.

Por mas datos los interesados pueden ocurrir á la Secretaria de la Reparticion—Buenos Aires, 12 de Junio de 1887—P. A.—*J. Goyena*, Oficial Mayor.
X—j 12—vjl2.

Prefectura Marítima LICITACION DE VESTUARIO DE VERANO.—La Prefectura Marítima competentemente autorizada por la Superioridad, llama á licitacion por el término de treinta dias para la provicion de vestuario de verano, con destino al personal de ella y sus dependencias.

Las propuestas deben hacerse en sello de *cinco pesos*, espresando el precio por cada vestuario y acompañarse de un certificado del Banco Nacional, en el que conste haberse depositado en títulos de crédito de la Nacion ó en dinero efectivo el cinco por ciento del importe calculado del contrato.

Para las Sub-Prefecturas del Sud deberán proverse vestuarios de invierno en vez de verano y botas en lugar de zapatos, si así se pidiere.

Las propuestas se reciben en la Secretaria de la Reparticion hasta el dia miércoles 27 de Julio próximo á las 2 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados y del Escribano Mayor de Gobierno, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que considere mas ventajosa ó rechazarlas todas si así le conviniere.

Los interesados pueden ocurrir á la Secretaría de la Reparticion para obtener los informes que deseareen—Buenos Aires, Junio 27 de 1887.—P. A. *J. Goyena.*
D. D.—j 28 v jl 27.

140 PIEDAD 140
H. D. WOODWELL
SE HACEN IMPRESIONES COMERCIALES Y DE LUJO
ESPECIALIDAD EN CLICHÉS DE TODAS CLASES
GRAN FABRICA DE SELLOS DE GOMA
GRABADOS SOBRE MADERA
IMPRENTA AL MINUTO
CHAPAS PARA PUERTAS. CHAPAS CALADAS
SELLOS DE LACRE TINTA P/ ROPA GARANTIDA
140 PIEDAD 140

COMISARÍA GENERAL DE GUERRA

Se avisa á las señoras Pensionistas Militares, que en la fecha se da principio al pago de sus haberes por el mes de Julio ppdo.—Julio 4 de 1887.
E. E.—j 5 v 12. *El Habilitado.*

LICITACION

En el Departamento de Obras Públicas de la Nacion (Florida N° 6), se recibirán propuestas cerradas para la ejecucion de las obras de reconstruccion del edificio del Colegio Nacional de Jujuy, cuyo costo se estima en la cantidad de pesos 21,860 m[n.

Las propuestas deberán estenderse en papel sellado de cinco pesos, teniendo en cuenta las disposiciónes de la ley de Obras Públicas y en estricta sujecion con las especificaciones y demas documentos que forman el proyecto, que estarán á la vista de los interesados en dicho Departamento y en el Juzgado de Seccion de la Provincia de Jujuy.

Deberá acompañarse á la propuesta un certificado de depósito en el Banco Nacional, á la órden del Director del Departamento de Obras Públicas, de la cantidad de pesos 218 m[n.

Los precios unitarios y el costo total de la obra deberán indicarse en moneda de curso legal.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 1° de Agosto próximo á las 3 p. m. en presencia de los interesados que quieran concurrir al acto.—Julio 1° de 1887. J. J.—j 5 v a 1°.

COMISARÍA GENERAL DE GUERRA

LICITACION

El 16 del corriente tendrá lugar en el Estado Mayor General una licitacion pública verbal para la provision de kepies con destino al ejército.

Por datos y para recibir el pliego de condiciones, los interesados podrán ocurrir á esta oficina hasta las 4 p. m. del dia 15.

Buenos Aires, Julio 6 de 1887.

El Comisario General.

—jl 6 v 15

LOTERIA DE BENEFICENCIA DE SAN LUIS

(AGENTES UNIDOS)

Autorizada por Ley de 23 de Agosto de 1880

En la ciudad de San Luis, General San Martin 119, 121 tienen lugar las extracciones con dos globos de cristal movidos por un motor á vapor y en presencia del escribano inspector del Gobierno, se juega la loteria á las 12 del dia, el

13 DE JULIO DE 1887

PROGRAMA

1	de		30000	$ m/n.
1	»		5000	
3	»	1000	3000	
5	»	500	2500	
8	»	200	1600	
13	»	100	1300	
27	»	50	1350	
82	»	25	2050	
1160	»	20	23200	

1300 suertes en 12 millares			$ 90000	
Aproximaciones	2	de 750	1500	
»	6	de 500	3000	
Terminaciones	11	de 500	5500	
		Son	$10000	

Valor del billete entero 10 nacionales ó sean $ 2 m[n el quinto.

La empresa tiene un depósito de 80.000 ps. m[n. en garantia de sus premios.

Los premios moyores se publican al dia siguiente.
Perm.

MINISTERIO DE HACIENDA

PERTENENCIAS

Buenos Aires, Julio 6 de 1887.

Se previene á los señores que á continuacion se expresan, que deben pasar por esta Secretaria á enterarse de lo resuelto en sus solicitudes sobre pertenencias mineras en el territorio de Santa Cruz, en el término de veinte y un dias, á contar desde la fecha, despues de cuyo plazo se declararán decaidos sus derechos.—*A, Arcardini*, Oficial Mayor.

Expedientes de minas á publicar edictos:

Carbalieda Laureano
Chiesa Pedro
Rodriguez Máximo
Mardasini y Buddemberh
Pacini Francisco
Pita Tomás F.
Paez Pastor B.
Baudomir Augusto
Roma, Duc y Cª
Bouvier Leon
Baudowir y Cª Augnste
Alais Juan
Marchi Orestes.
Scott Alejandro
Andrade Sixto
Perazzo Faustino
Espíndola J. R.
Correa Montenegro y Picabea
Agustoni Cárlos
Quiroga Alejandro
Mascionini Estévan
D'Abreu Luis A. y Cª
Jaca J. S.
Stearn Fred
Pradel Luis
Tagle Cárlos S.
Vyeira Jaime
Recalt Achile
Laborda Emilio
Bowers Eduardo J.
Powers y Cª Arturo B.
Kaemer Francisco E.
Torre Angel
Desbuillons Casimiro
Laurens José
Cuenca y Quintana Qasaba
Bayma Eduardo
Otamendi Rómula
Ayerza Rómulo
Jalabert J.
Sandajo Santiago
Filletaz Alfonso
Arauz Jacinto
Pica Cárlos A. y Cª
Moy Eugenio
Gireud Gaston
Cadelago Antonio
Jolly Amadeo
Blondeau Enrique
Pociello A.
Cordero Bartolo
Hawey Jaime
Bureo Roque y otro
Durao y Gonnet
Falco Francisco
Laferriere Jorge
Bell Alfredo
Bustos Moron Horacio
Peunose H. R.
Fabre Luis
Santino Angel
Garcia Elias
Juan J. Jacaj
Carbalho A. P.
Slorti Jorgo
Chiesa Antonio
Bud Levvio
Sommer Rosenhal
Torre Angel
Philip Aurían
Camenago Ramon
Villarino Cárlos
Fragueiro P. y otros
sart G. Alejandro
Blanco V. N. A. Rizoniso
Sandivar Rufino
Uriarte G. y L. Peballe
Brun Juan
Frechon Cárlos
Aliverti Angel
Bossi C.
Garcia Julio y Juan
Molina Miguel y Pedro Poget
Moreno E.

M. M.—j 7 v 29,

Pulsera de brillantes OCASION—Procedente de una testamentaria, se vende una preciosa pulsera con 26 grande brillantes, que cuesta 1300 pesos m[n. oro, y se vende en 800 papel curso legal.

Calle General Lavalle núm. 135, Joyeria y Relojeeia de Juan de Dios Martinez. Venta al contado.
N° 545—j 5 v7.

OBRAS DEL RIACHUELO

VENTA DE ARENA

Por resolucion de la Comision Administradora, llámase á propuestas para la compra de la arena limpia que se estraerá del Canal de Entrada al Riachuelo ó de los bancos inmediatos.

Las propuestas se abrirán por la Comision el Lúnes 8 de Agosto próximo á la 1 p. m. en la Oficina Rivadavia 141, en presencia de los interesados que concurran, debiendo entregarse cerradas al infrascripto el mismo dia antee de la hora fijada. Bajo ningun pretesto se recibirá propuesta despues de esa hora.

Todo proponente al presentar su propuesta acompañará una copia del siguiente *pliego de condiciones* en prueba de su aceptacion en todas sus partes.

Art. 1° La arena se entregará diariamente en las chatas atracadas á los muelles, siendo de cuenta del contratista la descarga y los gastos que esta origine.

2° La cantidad mínima de arena que se entregará diariamente, será: 210 metros cúbicos el primer mes del contrato; 420 metros cúbicos el segundo mes; 630 metros cúbicos el tercer mes y 1000 metros cúbicos los siguientes hasta la terminacion del contrato. Estas cantidades podrán limitarse á causa de reparaciones accidentales al tren de dragado, por mal tiempo ó por fuerza mayor.

3° Las chatas comunes no podrán demorarse en la descarga mas de 10 horas el primer mes de empezar el contrato; 8 horas el segundo mes; 6 horas el tercer mes, y 4 horas los siguienses hasta la terminacion del contrato. A las chatas á vapor se les calculará el tiempo en proporcion á su capacidad.

4° El contratista deberá retirar de la ribera diariamente el material recibido el dia anterior.

5° Se fija en 70 metros cúbicos el material de cada chata comun y en 150 metros cúbicos el de cada chata á vapor. La capacidad de las mismas es de 83 metros las primeras y 165 las segundas.

6° La Comision fijará dos ó mas puntos de la ribera, en la estension conveniente para efectuar la descarga, adonde podrá el contratista colocar los aparatos necerarios para facilitarla.

7° Por las ventas de arena que haga el contratista sobre los muelles, no podrá cobrar mas de 60 centavos por metro cúbico, sobre el precio que pague á la Comision.

8° Si el contratista no recibiese la cantidad mínima de arena fijada por el atículo 2°, pagará de multa el importe de la diferencia como si la hubiese recibido.

9° La infraccion al art. 3° será penada con una multa cuyo importe por hora resultará dividiendo el importe del volúmen de material de cada chata por el número de horas que dicho artículo le concede para la descarga.

10 Por contravencion á lo establecido en el art. 4°, el contratista sufrirá una multa de 10 centavos diarios de estadia por cada metro cúbico de arena. En este caso el señor Ingeniero será quien apreciará el volumen que corresponde.

11 El contrato se hará por dos años á contar del dia de su otorgamiento, pudiendo la Comision dejarlo sin efecto con autorizacion del P. E. previo aviso anticipado de 4 meses, sin que tenga derecho el contratista á ninguna indemnizacion.

12 A la conclusion del contrato queda obligado el contratista á dejar los muelles y afirmados en el estado que se encuentran actualmente.

13 Todo proponente presentará su propuesta en papel sellado de 5 pesos y el pliego de condiciones que acompañe con una estampilla de 50 centavos. A mas un documento que acredite haber depositado en el Banco Nacional á la órden del señor Presidente de la Comision la suma de 500 pesos nacionales que serán devueltos despues de resuelta la licitacion ó que perderá el licitador que habiendo sido aceptada su propuesta, no concurriese á firmar el contrato.

14 Aquel á quien fuese adjudicada la licitacion, depositará en el Banco Nacional á la órden del señor Presidente de la Comision, la suma de 5000 pesos nacionales el primer mes del contrato; esta suma se aumentará á 10000 pesos el segundo mes y á 15000 pesos el tercer mes, continuando esta suma depositada hasta finalizar el contrato, para garantir su cumplimiento. Estas sumas podran ser representadas por títulos de renta, si así conviniese al contratista.

15 El pago de la arena así como las multas en que incurra, lo hará el contratista indefectiblemente todos los sábados en la Oficina de la Comision, por las cantidades recibidas durante la semana, retirando en ese acto los vales que dará diariamente al recibir la arena.

16 La falta de cumplimiento por parte del contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas, dá derecho á la Comision para rescindir el contrato, perdiendo aquel por ese hecho el deposito de que habla el art. 14.

17 La Comision se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere mas conveniente ó rechazar todas.

18 La arena que se entregue al contratista, será exonerada de derechos de muelle.

19 Las propuestas se presentarán en la forma siguiente:

Buenos Aires, Agosto 8 de 1887.

Señor Presidente de la Comision Administradora de las Obras del Riachuelo.

El que suscribe ofrece pagar la suma de. . . . por cada metro cúbico de arena, aceptando en todas sus partes el pliego de condiciones que firmado acompaño en copia.

Adjunto tambien el certificado que acredita haber depositado en el Banco Nacional á la órden del señor Presidente la soma de 500 pesos nacionales.

(Firma).

(Domicilio)

Buenos Aires, Julio 6 de 1887.

Eduardo Benguria,
Secretario.

ii -j5 va 8.

CAFÉES TORRADOS

POR EL
VAPOR CONCENTRADO

MARCA DE FABRICA REGISTRADA

CAFEES POR EXCELENCIA

Pídase con exigencia en todos los almacenes la marca legítima AGUILA No confundirse con las imitaciones.—Santiago del Estero 744 á 748.
o 30—perm.

COMISARÍA GENERAL DE GUERRA

LICITACION

El 16 del corriente tendrá lugar en el Estado Mayor General, una licitacion pública verbal para la provision de calzado con destino al ejército.

Por datos y para recibir el pliego de condiciones, los interesados podrán ocurrir á esta oficina hasta las 4 p. m. del dia 15.

Buenos Aires, Julio 6 de 1887.

El Comisario General.

—jl 6 v 15

CHAGUACEDA

DENTISTA HISPANO-AMERICANO

200-CHACABUCO-206

ALTOS

Nº 426 n30 perm.

Dr. Juan Cimone

ESPECIALISTA EN LAS ENFERMEDADES VENEREO-SIFILITICAS DE LA PIEL Y DE SEÑORAS

CONSULTAS

Por la mañana de 9 á 11—Por la tarde de 4 á 6

LOS LÚNES GRATIS

Calle de Corrientes Núm. 406

f1 perm.

CASA INTRODUCTORA

DE ÚTILES DE

IMPRENTA, LITOGRAFIA Y ENCUADERNACION

DE

SIMON OSTWALD Y Cia.

SUCESORES

DE

E. BERGMANN Y Cñia.

Representantes de la importante fundicion de Berlin

Woellmers Schriftgiesserei

GRAN SURTIDO DE TIPOS

INGLESES, FRANCESES Y ALEMANES

Unicos agentes en el Rio de la Plata de los Motores á Gas

DE OTTO

Son los mejores inventados hasta el dia

Constituyen la fuerza motriz mas barata y de mas fácil manejo

No hay fuego, ni carbon, ni humo, ni ceniza

EXPLOSION IMPOSIBLE

DEPOSITO PERMANENTE

Máquinas, útiles y papeles de todas clases para Litografia

IMPRENTA Y ENCUADERNACION

Máquinas para labrar madera—Fabricacion de ladrillos—Prensas y bombas para agua, incendio, etc.

ÚNICOS AGENTES DE LAS CALDERAS INEXPLOSIBLES de De-Naeyer y Cª.—Willebroeck, Bélgica.

ÚNICOS AGENTES DE LAS CERVEZAS ALEMANAS

Münchner, Kindl y Estrella

Únicos agentes introductores de los vinos de los señores

LARRONDE FRÈRES—BURDEOS

Casa en Paris RUE BLEU 27 — En Buenos Aires LAVALLE 110 y 112.

ml°-perm.

COMISARIA GENERAL DE GUERRA

Se avisa á los señores Guerreros de la Independencia, Oficiales Superiores, Oficiales de Estado Mayor y de Estado Mayor de Reserva que en la fecha se da principio al pago de sus haberes por el mes de Junio ppdo., el que se cerrará el 18 del corriente.

Buenos Aires, Julio 6 de 1887.

El Habilitado.

—jl 5 v 18.

FABRICA DE LADRILLOS DE BENAVIDEZ

Calle Corrientes, núm. 100

Participamos á nuestra clientela y á los maestros constructores, que el escritorio de la Fábrica de Ladrillos de Benavidez, se ha instalado en la calle de Corrientes núm. 100.

Las demandas se atenderán desde 10 a. m. á 6 de la tarde.

Dirigirse—SANZ y Cª. o 14.—perm.

VAPORES

RES NON VERBA

MENSAGERIAS FLUVIALES Á VAPOR

NUEVO ITINERARIO DESDE ABRIL 6 DE 1887

Carrera de Montevideo á las 5 p. m

Los Lúnes, vapor COSMOS; los Miércoles, JUPITER los Juéves, OLIMPO; los Sábados, SATURNO; los Domingos, SILEX.

Carrera del Uruguay hasta el Salto, salidas á las 10 a. m.

Los Mártes, vapor SATURNO; Miércoles vapor SILEX Juéves, COSMOS; Sábados, JUPITER; Domingos OLIMPO.

Carrera del Paraná hasta Santa-Fé, á las 12 m por el ferro-carril Norte por San Fernando, y á las 2.4 por el ferro-carril de Campana.

SALIDAS—Mártes, Juéves y Sábado.—Vapores:

Pingo y Meteoro

Carrera del Sud á Bahia Blanca y Patagones

Salidas—El 1° y 15 de cada mes—Vapor MERCURIO.

Los vapores APOLO y ONYX quedan establecidos en la carrera del Paraná hasta Santa Fé para conducir cargas á precios convencionales; sus salidas son semanalmente del Canal de San Fernando; la carga se recibe en la Estacion del Retiro.

La Empresa tiene un material completo de chatas para el transporte de toda clase de cargas, previniendo al comercio que estas hacen su navegacion á remolque de vapores.

La Agencia se encarga de toda tramitacion de Aduana y del embarque y desembarque de mercaderias y para mas informes ocúrrase á su agente—PEDRO RISSO; Reconquista y Cuyo.—Comunicacion telefónica Nº 405.

perm

FLORENCIO MADERO

Tiene su escritorio en LA PLATA

En la Avenida Independencia Nº 357 frente por frente al Banco Hipotecario

SE OCUPA DE TRANSACCIONES EN GENERAL

INTRODUCE SOLICITUDES Y PROMUEBE ARREGLOS ANTE LOS BANCOS PROVINCIAL É HIPOTECARIO

Gestiona cualquier asunto en todas las Oficinas de Gobierno

TOMA ARBITRAJES

FUNCIONA COMO CORREDOR Y REMATADOR EN LA COMPRA-VENTA DE TIERRAS

Anticipa á sus clientes dinero para arreglo de sus letras, pago de Contribuciones Directas y todo otro

ESCRITORIO, AVENIDA INDEPENDENCIA Nº 357 LA PLATA

FLORENCIO MADERO

U. U,—f 20 m v 20.

BANCOS

CONSTRUCTOR DE LA PLATA

Oficina en BUENOS AIRES: San Martin 86

» LA PLATA: Calle 6 y 45.

Capital autorizado .... $ m/n 20,000,000

Fondo de reserva.................. » 50,000

Compra, venta, edifica y alquila propiedades. Toma y dá dinero á interés

CAJA DE AHORROS Y DEPOSITOS

SE ABONA

Por depósito en Caja de Ahorros despues de 30 dias desde $ 1 hasta 1000........................ 7 %.

Por depósitos desde $ 1001 en adelante .... 6 »

» en cuenta corriente ó la vista ..... 4 »

» á plazo fijo en 30 dias .... 5 »

» » 60 dias .... 6 »

» » 90 dias .... 7 »

» á otros plazos............ convencional

SE COBRA

A industriales con garantia real á plazo fijo.... 12 /

HORAS DE OFICINA

De 10 a. m. á 4 p. m.

Los Sábados de 10 a. m. á 5 p. m.

Los Domingos de 10 a. m. á 2 p. m. para la Caja de Ahorros.

El director principal

CÁRLOS M. SCHWEITZER.

s 19—perm.

DE LA PROVINCIA

Recibe depósitos voluntarios que no bajen de 10 $ m|n.

Estos depósitos ganarán interes si permanecen 60 dias pasados estos se les abona el interés desde el dia de su entrada.

Los intereses se pagan en los primeros dias del mes ó en el momento de retirar los depósitos; y los no cobrados durante el año se capitalizan concluido el del depósito.

Todo depósito á premio se inscribe en una libreta que el Banco entrega al depositante, en la cual constan además las salidas por pago de intereses: no entregándose ninguno sino en vista de la libreta respectiva.

Recibe depósitos comerciales disponibles en todo momento como los anteriores.

Abona

Depósitos comerciales moneda nacional.. 3 %.

» particulares á premio........... 5 »

» á oro a la vista.... .... sin interés

» á 60 dias......................... 2 %.

» á 90 dias .... 3 »

Cobra

Por descuento de letras.................... 7 %.

» » pagarés .... 7 »

Por créditos á descubierto................. 10 »

Descuenta tres veces en la semana, Lune, Miércoles y Viernes, letras con firmas abonadas á plazo de 90 dias; lo mismo que pagarés de comercio desde 7 hasta 180 dias con la condicion de ser abonados integros á su vencimiento.

Dá giros sobre todos los Bancos del Continente Europeo, Brasil, República Oriental del Uruguay, Paraguay, Chile, Bancos particulares y de Estado de la República, etc., etc., etc.

R. A. de Toledo. Secretario,

perm

NACIONAL

93—RECONQUISTA—93

Horas de oficina de 10 a. m. á 3 p. m. y los sábados hasta las 4 p. m.

Desde esta fecha y hasta nuevo aviso, la tasa del interés será como sigue:

ABONA:

Sobre depósito en cuenta corriente................ 2

« « á plazo de 60 dias y arriba..... 5

« « cuyo saldo pase de $ 200,000... 1

« en caja de ahorros despues de 30 dias, desde $ 5 hasta pesos 1,000........................ 6 «

En caja de ahorros, desde pesos 1001 en adelante. 5 «

Id id en oro á 60 dias......................... 2 «

Id id id á 90 dias............................ 3 «

COBRA:

Por descuentos de pagarés de comercio y de letras de pago íntegro ó cuya amortizacion no baje, en ningun caso, de 25 %. trimestral....... 7

Por descuento de letras con amortizacion menor de 25 %. ....

Por adelantos en cuenta corriente.... 9

Buenos Aires, Agosto 1° de 1885.

MARTIN A. MAXWELL, Secretario.

m1-perm.

REMATES

FERNANDEZ Y CARBONE

REMATADORES PÚBLICOS Y COMISIONISTAS

Nos encargamos de la venta en remate de mercaderias y en particular, y en remates de fincas y terrenos y de toda transaccion sobre tierras. Damos dinero sobre primera hipoteca ó con pacto de retroventa.

POR LOS MISMOS

JUDICIAL

De órden del señor Alcalde de la Seccion 12, en la ejecucion seguida por don Andrés Obal contra don Julio Barthet, se rematarán 80 arrobas harina flor, marca O, 2 cilindro de acero El lúnes 11 del corriente á las 12 en el local ó donde se encuentra depositada, calle Estados Unidos Nº 582.—Piedras 304.

Nº 549—j 9 v 11.

MANUEL P. MEDRANO & Cª

JUDICIAL

DE UNA LINDA CASA AL NORTE

CALLE ARENALES N, 497

Tasacion 4280 ps. m|n. con 97 cts.

BASE PARA SU VENTA 2853 ps. 98 cts.

El Domingo 7 de Agosto á las 3 de la tarde en punto procederemos al remate de órden del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil doctor don Cárlos Molina Arrotea y como perteneciente á la insana doña Juana B. de Castro, la casa arriba indicada edificada en terreno de 6 metros 75 centímetros por 14 metros 30 centímetros de fondo, con tres grandes y hermosas piezas hechas á todo costo, cocina, algibe y demas oficinas, tasada en todos sus ramos en la suma de 4,280 pesos moneda nacional con 97 centavos.

Previniéndose que no se admitirá oferta que no exceda de sus 2|3 partes y que todo comprador dará el 5 %. como garantia.

Los que deseen ver los títulos, pueden ocurrir á la Secretaria del doctor Lamarque, quien se los pondrá de manifiesto, y por mas datos á la calle Alsina Nº 89 de 11 a. m. á 4 p. m. Nº 547—j 7 v a 7.

A. BULLRICH & Cª

JUDICIAL

De una buena propiedad calle Moreno núm. 1119, entre Alberdi y Saavedra.

6 VARAS 80 CTS. DE FRENTE

POR 44 VARAS DE FONDO

AD CORPUS!

TASACION PS. 4906,70 MN.

BASE 2|3 PARTES 3271,13 MN.

DOMINGO 17 DE JULIO

á las 2 de la tarde

Remataremos con la base arriba indicada y dinero de contado por órden del señor Juez de primera Instancia doctor Molina Arrotea y como perteneciente á la testamentaria de Franco por division de condominio, la finca arriba mencionada, edificada en terreno de 6 varas 80 centímetros de frente al Sud por 44 varas de fondo al Norte, igual á 5 metros 692 mlm. de frente por 38 metros 104 mlm. de fondo, y consta de una sala á la calle con una ventana, piso de tabla, techo madera dura, 4 piezas corridas con pisos de ladrillo y techo de madera dura, cocina, letrina, patios enladrillados y una pequeña huerta en el fondo.

La venta se hará Ad Corpus, siendo la base ínfima, pues el terreno solo vale mucho mas. Títulos perfectos, pueden verse en la Secretaria de Angel E. Raggio

Por mas datos á nuestra casa Alsina 78.

V -j 11 vjl 14

RAMON R. LAPORTILLA

JUDICIAL

DE LA CASA CALLE LOREA

número 71

ENTRE VICTORIA Y ALSINA

Perteneciente á la testamentaria de don José M. Alegre y doña Paula Gomez, órden del Sr. Juez de 1º instancia Dr. D. Cárlos Molina Arrotea

TASADA EN 15012,68 PESOS MN.

Situacion inmejorable

inmediata á la Plaza Lorea y muy cerca del nuevo edificio para la Policia

El Viernes 15 de Julio á las tres de la tarde procederé á la venta en público remate y bajo la base de las 2|3 partes de su tasacion ó sean pesos 10008,46 m|n de la casa indicada, compuesta de seis habitaciones de material, edificada en terreno de 6,95 metros de frente al Este por 30,45 metros de fondo, con martillo a su favor en el costado que mira al Sud, de 1,25, el que arranca desde los 12.73 metros hasta dar con el contra frente, lo que hace que este tenga 8,55 metros.

El comprador entregará el 5 por 0|0 del precio al firmar el boleto.

Por mas datos ocúrrase á la Secretaria á cargo del doctor Facundo Lamarque, ó el rematador, Cuyo 709.

Nº 535 -j12 vjl15

ADMINISTRACION DE CORREOS

AVISO DE LICITACION

Por disposicion del señor Director General se llama á propuestas por treinta dias para el trasporte de la correspondencia por mensajerias y correos á caballo durante un año, haciendo tres viajes redondos mensuales en las dos líneas.

Por mensajerias: Esquina á Curuzú-Cuatiá, pasando por el Sauce.

Por correos á caballo: Sauce á San José de Feliciano.

Las bases se ajustarán á los espresado en el Capítulo XXXIX del Reglamento General, que podrá consultarse en las Oficinas de Correos.

Las propuestas se presentarán cerradas y en el papel sellado de cinco pesos nacionales, indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.

Cuando se trate de servicios que deban efectuarse por mensajerias ó vapores, los interesados acompañaran un proyecto de tarifa en que se indiquen los precios que cobrarán tanto á los particulares como al Gobierno, por pasajes, encomiendas y carga.

Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato.

El proponente que obtenga el servicio en licitacion, deberá completar el depósito hasta el 10 por ciento, al tercer dia de haberse decretado por el Superior Gobierno la aprobacion de su propuesta, bien entendido que ese depósito permanecerá á la órden del señor Director General y como garantía al fiel cumplimiento del contrato hasta su terminacion.

NOTA—Será deber de todo proponente para el trasporte de la correspondencia el fijar la tarifa de lo que cobrarán con arreglo al peso por la conduccion de las encomiendas postales.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaria de la Direccion General y Administracion de Correos de Corrientes el dia 6 de Agosto á las 3 p. m.—Buenos Aires, Julio 8 de 1887.—*T. de Veyga*, Secretario General.

.—j 8 v a 6.

OTRO

Por disposicion del señor Director General, se llama á propuestas por treinta dias para el trasporte de la correspondencia por correos á caballo durante un año haciendo un viaje redondo semanal desde Santiago del Estero a San Isidro pasando por Hiyamampa, Animas, Campo Grande, Boqueron, Manga, Cruz Grande, Porongos y Cuartos.

Las bases se ajustarán á lo espresado en el capítulo XXXIX del Reglamento General, que podrá consultarse en las Oficinas de Correos.

Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de cinco pesos nacionales, indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.

Cuando se trate de servicios que deban efectuarse por mensajerias ó vapores, los interesados acompañarán un proyecto de tarifa en que se indiquen los precios que cobrarán tanto á los particulares como al Gobierno, por pasajes, encomiendas y carga.

Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato.

El proponente que obtenga el servicio en licitacion, deberá completar el depósito hasta el 10 por ciento, al tercer dia de haberse decretado por el Superior Gobierno la aprobacion de su propuesta, bien entendido que ese depósito permanecerá á la órden del señor Director General y como garantía al fiel cumplimiento del contrato hasta su terminacion.

NOTA.—Será deber de todo proponente para el trasporte de la correspondencia el fijar la tarifa de lo que cobrará, con arreglo al peso por la conduccion de las encomiendas postales.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaría de la Direccion General y Administracion de Correos de Santiago del Estero el dia 16 de Julio á las 3 p. m.—Buenos Aires, Junio 17 de 1887. — *T. de Veyga*, Secretario General. B B.—j 17 v jl 16.

OTRO

Por disposicion del señor Director General, se llama á propuestas por treinta dias para el trasporte de la correspondencia por correos á caballo durante un año, haciendo dos viajes redondos mensuales desde Salta á Atacama y Cafayate pasando por San Cárlos, Molinos, Cachi y La Poma.

Las bases se ajustarán á lo espresado en el capítulo XXXIX del Reglamento General, que podrá consultarse en las Oficinas de Correos.

Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de cinco pesos nacionales, indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.

Cuando se trate de servicios que deban efectuarse por mensajerias ó vapores, los interesados acompañarán un proyecto de tarifa en que se indiquen los precios que cobrarán tanto á los particulares como al Gobierno, por pasajes, encomiendas y carga.

Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato.

El proponente que obtenga el servicio en licitacion, deberá completar el depósito hasta el 10 por ciento, al tercer dia de haberse decretado por el Superior Gobierno la aprobacion de su propuesta, bien entendido que ese depósito permanecerá á la órden del señor Director General y como garantía al fiel cumplimiento del contrato hasta su terminacion

NOTA.—Será deber de todo proponente para el trasporte de la correspondencia el fijar la tarifa de lo que cobrarán por el peso para la conduccion de las encomiendas postales.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaría de la Direccion General y Administracion de Correos de Salta el dia 11 de Junio á las 3 p. m.—Buenos Aires, Mayo 13 de 1887.—*T. de Veyga*, Secretario General.

G.—m 13 v j 11.

EDICTOS JUDICIALES

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo civil de la Capital Dr. D. Martin Bustos se cita por medio del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de **Don Cárlos Castelli** á fin de que, sea como herederos ó acreedores comparezcan dentro del término de treinta dias á deducir sus acciones por intermedio de la Secretaria del que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar.—Buenos Aires, Julio 6 de 1887.—Por ausencia del Dr. Lódola, *Julian Gelly*, Cabildo Nº 548 jl 8 v a 7.

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil doctor don Cárlos Molina Arrotea se llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don **Santiago Riquelme, Blanca Garelli** y doña **Isabel Riquelme de Areco**, ya sea como herederos ó acreedores, para que en término de treinta dias, deduzcan su accion en forma por ante S. S. y Secretaria á cargo del que suscribe; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Julio 4 de 1887.—*Angel E. Raggio*, Secretario. Nº 546--j 7 v a 6.

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República doctor don Cárlos Molina Arrotea, se llaman y emplazan a todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don **Daniel Reynoso Molina** ya sean como herederos ó acreedores, para que en el término de treinta dias, deduzcan su accion en forma por ante S. S. y Secretaria á cargo del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar.—Buenos Aires Junio 28 de 1887—*Angel E. Raggio* Secretario.

Nº 543—j 2 v. 31

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital Dr. D. Martin Bustos, se hace saber durante el término de quince dias á contar de la primera publicacion del presente, á **Don Cirilo San Martin** ó á los que representen sus derechos, que deben comparecer ante el Juzgado de S. S. por intermedio de la Secretaria á cargo del que suscribe, á tomar la intervencion que les corresponde en las testamentarias de D Francisco Avalos y Pedraza y Doña Cármen de los Santos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor si no comparece.—Buenos Aires, Junio 22 de 1887.—*Manuel Lacasa*, Secretario.

Nº 542—Jl 1° v15

Por disposicion del señor Juez de Comercio de la Capital Dr. D. Gabriel Larsen del Castaño, se hace saber á todos los acreedores del concurso formado á los señores **H. Hollmann y Cª** el auto que literalmente copiado dice así: Buenos Aires Junio 14 de 1887—Autos y Vistos. Resultando de los presentes que los señores H. Hollman y Cª han cumplido con lo que dispone el art. 1722 del Código de Comercio, segun consta de los diarios y recibos que corren de f. 373 á f. 379. Que habiendo vencido el término que prescribe el artículo 1724 segun certificado de f. 381, no habiéndose presentado acreedor alguno, pues D. Enrique Winter como lo dice el Agente Fiscal en la vista que precede no está reconocido como tal. Por esto, y de acuerdo con lo dictaminado por el Agente Fiscal en la vista mencionada, se rehabilita á los fallidos H. Hollmann y Cª. En su consecuencia, publíquese este auto por edictos por el término de cinco dias en los diarios que el fallido designe. Repónganse los sellos.--Gabriel Larsen del Castaño.--Ante mí: A Corder.--Oficina, Cabildo 2° patio.--Buenos Aires, Junio de 1887.

Nº 539 -j17 v21

Por disposicion del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital, doctor don Cárlos Molina Arrotea se llaman y emplazan á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de **don Eduardo Revilla**, ya sean como herederos ó acreedores, para que en el término de treinta dias, deduzcan su accion en forma por ante S. S. y Secretaría á cargo del que suscribe; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Junio 14 de 1887.—*Angel E. Raggio*, Secretario.

Nº 538.— j16 v jl 15.